PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-98

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. JUANITA GUERRA MENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 se turnó a la comisión de seguridad pública de la cámara de diputados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

El que suscribe, diputado federal Ismael Alfredo Hernández Deras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la política pública en materia de Seguridad Nacional se diseñó, para establecer esquemas de toma de decisión y coordinación frente a situaciones que pueden afectar en un momento dado a la sociedad en su conjunto.

Los temas de seguridad nacional, debido a su naturaleza, son de constante movimiento y especial atención. Los asuntos que se tienen que seguir y analizar implican no solo temas nacionales, sino también internacionales; de igual forma, generan nuevas tareas y estrategias.

El 10 de noviembre de 2016, se presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional en la Cámara de Senadores para considerar como amenazas a la seguridad nacional todo fenómeno natural perturbador y pandemia de cualquier tipo que afecte el desarrollo nacional. Asimismo, se propuso incluir al titular de la Secretaría de Salud dentro del Consejo de Seguridad Nacional y se modifican los artículos 5 y 7 de la ley antes mencionada.

Dicha iniciativa se aprobó en la comisión a la que fue turnada el 13 de diciembre de 2016, posteriormente el dictamen se presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores para darle primera lectura en la misma fecha y el dictamen se sometió su discusión y votación en la sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2016. La cámara de origen envío la minuta con proyecto a decreto a la Cámara de Diputados, siendo recibida el 2 de febrero de 2017.

Sin embargo, desde su recepción en la Cámara de Diputados, únicamente fue turnada a una comisión revisora desde el 2017 y en dos años, **la minuta no ha sido dictaminada, discutida y votada, sigue pendiente**. Por ello, ante la situación que vivimos por la pandemia y el impacto negativo en México y en el mundo que ha tenido el COVID-19 denominado comúnmente como "coronavirus", y especialmente ahora que se ha declarado el inicio de la fase 3, nuevamente se presenta dicha iniciativa que le brindará de herramientas al Gobierno Federal para atender de forma más integral el riesgo sanitario que vive el país.

Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.[1]

[1] Artículo 3ro de la Ley de Seguridad Nacional.

Es de vital importancia emprender las acciones necesarias con la finalidad de fortalecer y preservar el Estado de Derecho y la gobernabilidad de la nación. Éstas deberán estar encaminadas a salvaguardar el desarrollo nacional[2], que es aquella capacidad del Estado que garantiza la integridad, sustentabilidad y fortalecimiento de la soberanía nacional y régimen democrático, con el fin de generar bienestar y seguridad de la población.

El 31 de enero de 2005 se publicó la Ley de Seguridad Nacional, en ella se señala cuáles son las amenazas a la seguridad nacional, se incluyen también las modificaciones realizadas hasta el momento:

> *Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*
>
> *I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
>
> *II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;*
>
> *III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*
>
> *IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
>
> *V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
>
> *VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;*
>
> *VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
>
> *VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales*

[2] Concepto desarrollado por SEMAR y SEDENA.

nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia,

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esta iniciativa pretende adicionar dos riesgos que el legislador al aprobar la Ley no incluyó dentro de las fracciones mencionadas, pues resulta de vital importancia incluir dentro de este artículo aquel antagonismo generado por desastres de origen natural o antropogénicos, cuya evolución pudiera poner en entredicho el desarrollo nacional.

Se propone incluir a los fenómenos naturales perturbadores y a las pandemias que afecten negativamente el desarrollo nacional. Esto quiere decir, todos aquellos fenómenos de carácter natural que pongan en peligro la estabilidad y gobernabilidad del Estado y la seguridad de la población.

La Ley General de Protección Civil, define como fenómeno natural perturbador, como aquel agente perturbador producido por la naturaleza. Los fenómenos geológicos[3] e hidrometeorológicos[4] producen desastres, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta por parte del Estado en las zonas afectadas.

---

[3] Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos. (LGPC)

[4] Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados. (LGPC)

Nuestro país se encuentra ubicado geográficamente dentro de una zona de alta actividad sísmica, siendo los sismos de 1957 y de 1985 fenómenos que pusieron a prueba las instituciones y la estabilidad del Estado.

De acuerdo con la SEDATU, se registran más de 90 sismos por año con magnitud superior a 4 grados en la escala de Richter, lo que equivale al 6% de todos los movimientos telúricos registrados en el mundo.

México está sujeto a la influencia frecuente de los ciclones tropicales que se generan en los océanos que lo rodean. De particular importancia son los efectos que el cambio climático tiene en los fenómenos hidrometeorológicos, tales como lluvias, vientos, mareas de tormenta, inundaciones, etc.

Entre los grandes ciclones tropicales, resaltan el huracán Gilbert, en 1988, que devastó las playas de Cancún y provocó lluvias torrenciales en Nuevo León; el huracán Paulina, en 1997 que impactó en Acapulco; así como el huracán Wilma, que en 2005 produjo daños importantes también en Cancún. Destacan, entre otros, las inundaciones ocurridas en Tabasco en 2007 y 2009, así como en Veracruz en 2010, con pérdidas de decenas de miles de millones de pesos en ambos casos.

Finalmente, en 2013 se presentaron los ciclones tropicales "Manuel" e "Ingrid", los cuales interactuaron entre sí, propiciando lluvias torrenciales, inundaciones y deslizamientos de tierra en el estado de Guerrero[5]. En el año 2015, el huracán Patricia impactó en las costas del Pacífico mexicano, siendo considerado el huracán más poderoso registrado en la historia del planeta.

Es necesario señalar las grandes repercusiones económicas, políticas y sociales que estos fenómenos generan durante el impacto que tienen en territorio mexicano. Aproximadamente 617 municipios están identificados con Alto y Muy Alto índice global de riesgos debido a fenómenos como sismos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones y deslizamientos, según se advierte en el Programa Sectorial antes citado.

---

[5] Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018

En los Estados Unidos de América, se hicieron estudios[6] para identificar cuáles serían los próximos retos en materia de seguridad nacional, donde se identificó al cambio climático como uno de los cincos desafíos en materia de seguridad nacional para las siguientes décadas. Señalando que los fenómenos naturales producen desastres naturales que requieren de asistencia humanitaria, donde las fuerzas armadas e instituciones encargadas de la seguridad destinan recursos para atender las zonas afectadas y a los damnificados.

La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015 adoptó, entre ellos México, el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*[7], este es un instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015. Dentro de los objetivos mundiales se encuentran: la reducción del riesgo de desastres como resultado esperado, la reducción del riesgo existente y reforzar la resiliencia, así como un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, y la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado.

El Marco de Sendai contiene cuatro principales prioridades de acción, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la aplicación del Marco de Acción de Hyogo, y en aras del resultado esperado y del objetivo, los Estados deben adoptar medidas específicas en todos los sectores, en los planos local, nacional, regional y mundial, con respecto a las siguientes cuatro esferas prioritarias:

- Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.
- Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.
- Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

---

[6] *Top Five Threats to National Security in the Coming Decade.* *http://www.nationaldefensemagazine.org/archive/2012/november/pages/topfivethreatstonationalsecurityinthecomingdecade.aspx*

[7] Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

- Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Asimismo, señala en su enfoque para la reducción del riesgo de desastres, los Estados, las organizaciones regionales e internacionales y otros actores pertinentes deben tener en consideración las actividades clave que se enumeran en relación con cada una de estas cuatro prioridades y deben ponerlas en práctica, como corresponda, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, de conformidad con las leyes y la regulación nacionales.

Por ello, propone una revisión de la normatividad a nivel nacional con el objetivo de facilitar su aplicación en el contexto local, y reforzar la capacidad para implementar, supervisar y hacer cumplir la legislación, mediante un enfoque adecuado, con miras a promover mecanismos eficientes ante la eventualidad de algún desastre natural.

A partir de esto, surge la necesidad de incluir a los fenómenos naturales perturbadores en la Ley de Seguridad Nacional. Debe ser obligación de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, emplear las medidas precautorias necesarias y la coordinación de acciones encaminadas para hacer frente a estos fenómenos naturales y a los desastres que estos provocan.

El otro riesgo que se propone incluir dentro de la Ley como amenaza a la Seguridad Nacional, es la propagación de una pandemia en nuestro país, como es el caso de la que hoy enfrentamos.

La Organización Mundial de la Salud define a la pandemia como aquella propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia cuando surge un nuevo virus que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales.

Nuestro pasado deja en claro que nuestro país no ha sido ajeno a un escenario en la que alguna enfermedad afecte a una cantidad considerable de la población y en la actualidad nuevamente tenemos una amenaza latente con el brote de coronavirus que se ha propagado en el mundo.

La pandemia de influenza A(H1N1) abarcó un periodo de 16 meses aproximadamente, comprendido del 23 de abril 2009 al 10 de agosto 2010, registrando un total de 72,416 casos confirmados a este virus, el 97% de los casos (70,240) correspondieron al 2009 y de los cuales el 3% (2,176) al 2010.

Las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) constituyen un grupo complejo y heterogéneo de enfermedades ocasionadas por un gran número de agentes patógenos y representan para todos los países un importante problema de salud pública tanto por las grandes cifras de morbilidad, como por su vigente mortalidad, a todo lo cual contribuye un problema para instrumentar programas eficaces para su prevención y control[8].

Los efectos de las pandemias sobre la población del país y sobre el desempeño de la economía nacional, no pueden ser soslayados. De acuerdo con cifras oficiales, por coronavirus, al 21 de abril de 2020, han fallecido más de 850 personas, y existen más de 9,500 personas que han sido contagiadas. Asimismo, la suspensión de actividades no esenciales ha repercutido en que a la fecha, alrededor de 350 mil personas hayan perdido su empleo formal.

Para el cumplimiento y coordinación de las acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional, se cuenta con instancias con estructura, organización y recursos para la realización de sus actividades, como es el caso del Consejo de Seguridad Nacional (Art. 12 de la LSN) que está integrado por las dependencias del Gobierno vinculadas a los diferentes temas relacionados con la seguridad nacional.

De acuerdo al artículo 13 de la propia Ley de Seguridad Nacional, el Consejo de Seguridad Nacional, es una instancia deliberativa que tiene la finalidad de establecer y articular la política en la materia, y conoce de la integración y coordinación de los

---

[8] Pandemia de Influenza México 2009-2010. Dirección General de Epidemiología. Secretaría de Salud.

esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional, los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad, así como el Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos, entre otros.

Esta iniciativa propone incluir al titular de la Secretaría de Salud para que sea integrante del Consejo de Seguridad Nacional, pues es importante que dicha dependencia contribuya con todos los elementos necesarios en la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos o cualquier tipo de emergencia nacional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que, dentro de las atribuciones que de la Secretaría de Salud, es establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, (...) y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen. Asimismo, planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Resulta de vital importancia que todas las autoridades encargadas de la Seguridad Nacional estén en constante comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud para evitar o, en su caso, ejecutar las acciones pertinentes para controlar y erradicar cualquier contingencia de salud pública.

Por ello, su inclusión como parte del Consejo de Seguridad Nacional, aportará elementos, experiencia y al mismo tiempo acercará las propuestas para la prevención, erradicación y plan de acción frente a emergencias sanitarias como la que lamentablemente enfrentamos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XII. Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos,

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIV. Fenómenos naturales perturbadores y pandemias que afecten negativamente el desarrollo nacional.

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Seguridad Pública

VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

VII. El Secretario de la Función Pública;

VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

X. El Secretario de Salud;

XI. El Procurador General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de mayo de 2020.

DIP. FED. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS